

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 139

Jueves 18 de Junio

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 12 del mes actual, se hacía saber a todas las Autoridades, Jefes de Dependencias y ciudadanos en general, la llegada a esta ciudad de los excelentísimos Ministros de Agricultura y de Marina, y se les invitaba a los actos que se habían de celebrar en honor de los mismos. Los habitantes de la provincia de Cáceres, haciendo honor a su tradición histórica, se asociaron a los actos verificados en honor de tan ilustres visitantes, dando lugar con ello a que los mismos resultaran con el esplendor que todos habíamos deseado y a que los ilustres visitantes quedaran altamente complacidos y satisfechos por la acogida que se les había dispensado, encargándose muy encarecidamente transmitiera a todas las Autoridades, Jefes de Dependencia y ciudadanos en general, el más profundo y sincero reconocimiento por la prueba de cariño que se les habían dado y por el alto amor a la República que habían demostrado en cuantos actos se celebraron en honor de los mismos.

Lo que tengo el honor de comunicar, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 17 de Junio de 1936. —El Gobernador civil, Miguel Canales González.

2425

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24

de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 17 de Junio de 1936. —El Gobernador civil, Miguel Canales.

Señas del semoviente

CACERES

Un cordero blanco, en perfectas condiciones de salud, tasado en veinte pesetas.

(5=2 pstas.)

2417

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado, en el pleito de que hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 4 de Junio de 1936.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores que más abajo se expresan, los autos de juicio sobre divorcio vincular promovido en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, por don Fidel Alfredo Blázquez, mayor de edad, empleado, domiciliado en Arroyomolinos de la Vera; contra su esposa Mariana Alameda García, también mayor de edad, sin profesión especial y domiciliada en Barco de Avila.

Fallamos: Que declarando como declaramos procedente la acción promovida en la demanda originaria en esta litis, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges Fidel Alfredo Blázquez y Mariana Alameda García, y disuelvo con to-

das sus consecuencias legales el matrimonio de ambos, celebrado el día 3 de Enero de 1920, en Barco de Avila, sin hacer declaración de culpabilidad para ninguno de los cónyuges.

Hágase la oportuna anotaciones en el registro civil a los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Divorcio, y firme que sea esta resolución con el oportuno testimonio, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, dictada en justicia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Mendigutía. — Vicente R. Redondo. — Adrián Moreno. — Vicente L. Naranjo. — Rubricados.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, su audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de la mandado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación dicha sentencia a la litigante constituida en rebeldía doña Mariana Alameda García, y con el visto bueno del señor Presidente de la Sala, expido el presente edicto que firmo en Cáceres a 10 de Junio de 1936. —El Oficial de Sala, Tomás Civantos. — V.º B.º, el Presidente, Mendigutía.

2325

Inspección Provincial de Sanidad

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal, (Farmacéutico titular) de Casas de Millán

En la «Gaceta de Madrid», de 11 del actual, aparece el anuncio para cubrir en propiedad la plaza de Inspector Farmacéutico municipal, (Farmacéutico titular) de Casas de Millán de esta provincia, con residencia en dicha localidad, partido judicial de Garrovillas, con un censo de población de 1.624 habitantes, 60 familias pobres incluidas en la Beneficencia y 1.100 pesetas de dotación anual.

La provisión de dicha titular se hará entre Inspectores Farmacéuticos municipales por concurso restringido de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente, en dicho Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, penales o documento supletorio y cuantos acreditativos de méritos posean.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 12 de Junio de 1936. —El Jefe Provincial de Sanidad, A. del Campo.

2357

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Francisco de Luxán, en nombre y representación de la S. A. «Materiales y Tubos Bonna», ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Materiales y Tubos Bonna, S. A.

Nombre del representante. — Francisco de Luxán y Zabay.

Clase de aprovechamiento. — Hidráulico, consumo de agua para la fabricación de productos de hormigón.

Cantidad de agua que se solicita. — Medio litro por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar. — Margen derecha del río Jarama, a unos 125 metros aguas abajo de la presa de los regantes de San Fernando de Henares; paraje Merendero de Barral.

Términos municipales donde radican las obras. — En San Fernando de Henares, terrenos del Ayuntamiento y en Coslada, terrenos de propiedad de Materiales y Tubos Bonna, S. A., de la provincia de Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 7 de Enero de 1927 reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose cons-

tar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 3 de Junio de 1936.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

2358

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

Edicto de subasta de fincas

Término municipal de Cáceres

Rústica.—Presupuesto de 1933

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a deudores de paradero desconocido, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no existe persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 10 de Julio de 1936, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Cáceres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden; débitos por principal, recargos y costas; nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas que se subastan; valoración deducidas cargas

781 Débitos 58'47 pesetas, Francisco Rodríguez Torquemada: Al paraje Valdeflores, el polígono 47, parcela 153, término de Cáceres; de cabida 1 hectárea, 12 áreas y 73 centiáreas; que linda al Norte, 159, herederos de Joaquina Salvadores; Este, 154, herederos de Julio Andrada Jiménez; Sur, calleja; Oeste, 149, Ma-

nuel Casero Martín; valorada en 1.264'55 pesetas

783 Débitos 61'34 pesetas, Juliana Romero Caballero: Al paraje Labrancias, el polígono 22, parcela 75, término de Cáceres; de cabida 3 hectáreas, 60 áreas y 99 centiáreas; que linda al Norte, 76, Clemente Galán Mays; Este, 74, Fermín Manzano Rey; Sur, 73, Juana Bermejo Espadero; Oeste, Arroyo; valorada en pesetas 1.624'46.

825 Débitos 94'76 pesetas, Félix Sánchez Hernández: Al paraje Labrancias, el polígono 21, parcela 201, término de Cáceres; de cabida 1 hectárea, 31 áreas y 59 centiáreas; que linda al Norte, 202, Julio Pérez Casares; Este, 196, Gaudencio Bermejo Sánchez; Sur, 198 199, herederos de Matías Parra Tejado, Isaac Tovar Tovar; Oeste, 200, Argimiro Andrada Carrero; valorada en pesetas 592'16.

827 Débitos 63'44 pesetas, herederos de Vicente Sánchez Mora: Al paraje Pozo Morisco, el polígono 19, parcela 102, término de Cáceres; de cabida 2 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, 93, María Magdalena Aquilina Pérez Bermejo; Este, 101, Antonio Tovar Franco; Sur, 100, Angel García Jiménez; Oeste, 93, María Magdalena Aquilina Pérez Bermejo; valorada en pesetas 963'61.

889 Débitos 68'46 pesetas, Isaac Tovar Tovar: Al paraje Labrancias, el polígono 21, parcela 212, término de Cáceres; de cabida 1 hectárea, 64 áreas y 48 centiáreas; que linda al Norte, término, Este, 196, Gaudencio Bermejo Sánchez; Sur, 210, Mauricio Sánchez Vivas; Oeste, 211, Luis Sánchez Tovar; valorada en 740'16 pesetas.

890 Débitos 62'40 pesetas, José Tovar Tovar: Al paraje Pozo Morisco, el polígono 21, parcela 44, término de Cáceres; de cabida 49 áreas y 35 centiáreas; que linda al Norte, 45, Marciana Andada Tovar; Este, 43, Antonio Tovar Franco; Sur, 46, Vicente Pérez Pozo; Oeste, 53, Constantino Ordiales Pozo; valorada en pesetas 222'08.

915 Débitos 99'08 pesetas, Eugenio Valcárcel Sarmiento: El 1'18 por 100 del total de la parcela 21, del polígono 40, al paraje Gómez Nuño de Arriba, término de Cáceres; de cabida 4 hectáreas, 53 áreas y 35 centiáreas; que linda al Norte, 20, Miguel López Redondo; Este, 23, Juan José, Félix José, Isidro Andrés y Pedro Javato Candela; Sur, 30 31, Marqués de Bésora y otros, Felipe Guerra Monroy y otros; Oeste, 13 14, Alvaro María de Ulloa, Marquesa de Villamejor y otros; valorada en 3.618'85 pesetas.

920 Débitos 75'17 pesetas, Eugenia Valhondo: El 2 por 100 del total de la parcela 3, del polígono 5, al paraje Arenal de Jaraiz, término de Cáceres; de cabida 1 hectárea, 19 áreas y 37 centiáreas; que linda al Norte, 4, Fernando Morquecho Gómez y otros; Este, 6 7 12, Rafael Carrasco Caballero, Condesa de Campo Giro, Fernando Valhondo Calaff; Sur, 5, Diego, Ana y Jacoba Jiménez Acedo; Oeste, carretera; valorada en 716'22 pesetas.

928 Débitos 170'24 pesetas, Vicente Velasco Tovar: Al paraje Jural Nabo, el polígono 21, par-

cela 141, término de Cáceres; de cabida 3 hectáreas, 28 áreas y 97 centiáreas; que linda al Norte, 137, Jacinto Carbajal Jiménez; Este, 142, Benigno Tovar Tovar; Sur, 172 171, Rodrigo Andrada Daza, Pedro Andrada Tovar; Oeste, 140, Gaudencio Bermejo Sánchez; valorada en 1.480'37 pesetas.

949 Débitos 70'86 pesetas, Emilia y Antonio Vivas Vivas: Al paraje Pozo Morisco, el polígono 19 y parcela 77, término de Cáceres de cabida 3 hectáreas, 28 áreas y 97 centiáreas; que linda al Norte, 85, Antonio Tovar Franco; Este, 82 83, María Vivas Pérez, Gregoria Bejarano Rey; Sur, 76-75, Rafael Tejado Mateos, Pedro Prieto Vivas; Oeste, 84, Pedro Villa Ordiales; valorada en 1.480'37 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 9 de Junio de 1936.—
El Arrendatario, P., Fermín Pérez.

2352

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación).

ZARZA LA MAYOR

Distrito primero.—Sección primera

Don José Cuesta Moreno, 329 votos.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 320.
Don Juan Guillén Moreno, 317.
Don Antonio Fernández Gómez, 314.
Don Julio Durán Pérez, 313.
Don José Silva Martínez, 262.
Don Máximo Calvo Cano, 209.
Don Santiago Sánchez Mora, 121.
Don José Herrera Quiroga, 65.
Don Ignacio Mateos Guija, 4.
Don Cecilio Trejo Mateos, 1.

Sección segunda

Don José Cuesta Moreno, 313 votos.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 297.
Don Antonio Fernández Gómez, 294.
Don Máximo Calvo Cano, 279.
Don José Silva Martínez, 276.
Don Ignacio Mateos Guija, 240.
Don Cecilio Trejo Mateos, 235.
Don Julio Durán Pérez, 58.
Don Juan Guillén Moreno, 56.
Don Santiago Sánchez Mora, 36.
Don José Herrera Quiroga, 36.
En blanco, 2.

Distrito segundo.—Sección primera

Don José Cuesta Moreno, 311 votos.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 305.
Don Antonio Fernández Gómez, 283.
Don Julio Durán Pérez, 282.
Don Juan Guillén Moreno, 282.
Don José Silva Martínez, 264.
Don Máximo Calvo Cano, 183.
Don Santiago Sánchez Mora, 126.
Don José Herrera Quiroga, 43.
Don Ignacio Mateos Guija, 2.
En blanco, 4.

ZARZA DE MONTANCHEZ

Distrito primero.—Sección primera

Don José Herrera Quiroga, 202 votos.
Don José Cuesta Moreno, 202.
Don Antonio Fernández Gómez, 199.
Don Juan Guillén Moreno, 197.
Don Julio Durán Pérez, 197.
Don Ignacio Mateos Guija, 177.
Don Máximo Calvo Cano, 177.
Don Santiago Sánchez Mora, 28.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 27.

Sección segunda

Don Telesforo Díaz Muñoz, 64 votos.
Don Juan Guillén Moreno, 186.
Don José Herrera Quiroga, 201.
Don Santiago Sánchez Mora, 66.
Don Julio Durán Pérez, 186.
Don Antonio Fernández Gómez, 197.
Don José Cuesta Moreno, 201.
Don Ignacio Mateos Guija, 148.
Don Máximo Calvo Cano, 146.

ZORITA

Distrito primero.—Sección primera

Don Julio Durán Pérez, 188 votos.
Don Antonio Fernández Gómez, 188.
Don José Cuesta Moreno, 188.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 188.
Don Juan Guillén Moreno, 188.
Don José Herrera Quiroga, 186.
Don Santiago Sánchez Mora, 186.

Sección segunda

Don Santiago Sánchez Mora, 201 votos.
Don Julio Durán Pérez, 211.
Don Antonio Fernández Gómez, 211.
Don José Cuesta Moreno, 211.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 211.
Don Juan Guillén Moreno, 211.
Don José Herrera Quiroga, 201.

Sección tercera

Don Telesforo Díaz Muñoz, 194 votos.
Don Julio Durán Pérez, 193.
Don Antonio Fernández Gómez, 193.
Don José Cuesta Moreno, 193.
Don Juan Guillén Moreno, 193.
Don Santiago Sánchez Mora, 192.
Don José Herrera Quiroga, 192.
En blanco, 2.
Distrito segundo.—Sección primera
Don Santiago Sánchez Mora, 192 votos.

Don Julio Durán Pérez, 192.
 Don Antonio Fernández Gómez, 192.
 Don José Cuesta Moreno, 192.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 192.
 Don Juan Guillén Moreno, 192.
 Don José Herrera Quiroga, 192.

Sección segunda

Don Santiago Sánchez Mora, 213 votos.
 Don Julio Durán Pérez, 217.
 Don Antonio Fernández Gómez, 216.
 Don José Cuesta Moreno, 214.
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 214.
 Don Juan Guillén Moreno, 216.
 Don José Herrera Quiroga, 214.
 Don Juan Lozano Serrano, 1.
 Don Pedro Botana Leza, 1.

Sección tercera

Don Telesforo Díaz Muñoz, 206 votos.
 Don Juan Guillén Moreno, 206.
 Don José Herrera Quiroga, 206.
 Don Santiago Sánchez Mora, 206.
 Don Julio Durán Pérez, 206.
 Don Antonio Fernández Gómez, 206.
 Don José Cuesta Moreno, 206.
 En blanco, 2.

(Continuará).

1483

Alcaldías

ALCANTARA

Edicto

Don Cándido Grados Merchán,
 Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Alcántara.

Hago saber: El Ayuntamiento de esta villa, ha aprobado, por unanimidad, en sesión extraordinaria del día 8 del corriente, el proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, en virtud del cual éste facilita préstamo de 112.000 pesetas pagaderas en cincuenta años, para realizar las obras de traida de aguas a esta localidad, procedentes del Río Alagón.

Dicho acuerdo debe ser sometido a referéndum que deberá verificarse precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se publique el presente edicto y el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Queda convocado el Cuerpo Electoral de este término municipal para celebrar expresado referéndum, en el que sólo puede votarse «SI» o «No», entendiéndose que significan conformidad o repulsa, respectivamente del acuerdo adoptado.

Lo que se publica en este periódico oficial, simultáneamente con el acuerdo municipal de referencia, según disponen las disposiciones legales vigentes.

Alcántara a 10 de Junio de 1936.—Cándido Grados.

PROYECTO del contrato de préstamo a otorgar entre el Banco de Crédito Local de España y el Ayuntamiento de Alcántara, que ha sido aprobado en sesión extraordinaria de este Ayuntamiento en 8 de Junio de 1936.

CLAUSULAS

Primera. El Banco de Crédito

Local de España concede al Ayuntamiento de Alcántara de la provincia de Cáceres, un préstamo de ciento doce mil pesetas, que será destinado a satisfacer la mitad del importe de las obras de abastecimiento de aguas de la población y pago de gastos, según las consignaciones del Presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de 25 de Septiembre de 1935, y sancionado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en 7 de Diciembre siguiente.

Segunda. En el día de hoy el Banco de Crédito Local de España abona en cuenta corriente al Ayuntamiento de Alcántara, la cantidad importe del préstamo, adeudando en la misma, al propio tiempo, los gastos de contratación previstos en la cláusula tercera y a medida que se produzcan los que se indican en las cláusulas décima sexta y décima novena. El saldo de dicha cuenta devengará un interés, a favor de la Corporación prestataria igual al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Consejo Superior Bancario para las cuentas corrientes a la vista y podrá disponer de mencionado saldo mediante certificaciones de obra que expida el Director Técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas reglamentariamente y los justificantes de los gastos realizados.

El Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

Tercera. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de los Estatutos del Banco y con las condiciones y modalidades resultantes de la última emisión de «Cédulas de Crédito Local», el préstamo a que se refiere este contrato devengará interés del cinco ochenta por ciento anual (o sea cinco por ciento anual que devengan como interés dichas Cédulas, más ochenta céntimos por ciento anuales representativos de la prorrata de premios que se adjudican semestralmente a los tenedores de las mismas), más la Comisión anual de sesenta céntimos por ciento, lo que representa en juicio el seis cuarenta por ciento anual.

Con arreglo a lo previsto en el párrafo último del artículo citado, en concepto de prorrata de los gastos de emisión de dichas Cédulas de Crédito Local (quepranto de emisión e impuestos que devengan) el Ayuntamiento satisfará de una vez un cuatro cincuenta por ciento que se deducirá del importe del préstamo.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de cincuenta años, a contar desde hoy, mediante el pago de cincuenta anualidades iguales de SIETE MIL QUINIENTAS CINCO PESETAS CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (pesetas 7.505'52) cada una, cantidad resultante de la aplicación del coeficiente calculado a base del tipo total de interés anual estipulado en la cláusula tercera sobre el capital prestado; conviniéndose que serán satisfechas en el domicilio

del Banco sin deducción alguna, por cuartas partes iguales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

Quinta. Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés complementario correspondiente.

Transcurrida la fecha de un vencimiento trimestral sin que sea abonado su importe, el Banco tendrá derecho a llevar a efecto cuanto se fija en la cláusula decimatercera, procediendo a la enajenación de la garantía pignoratícia, para hacerse pago de cuanto se le adeude, salvo en casos excepcionales—cuya apreciación como tales se reserva el Banco—en los cuales podrá éste fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas.

No obstante lo anterior y de llegar a ser por alguna razón insuficiente la garantía prendaria, la falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el período de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que libre el Ayuntamiento con cargo a la cuenta corriente, según lo establecido en la cláusula segunda, hasta que el Ayuntamiento se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de anualidad que venza en el presente ejercicio, se satisfará con cargo al Capítulo primero, Artículo tercero del vigente Presupuesto de Gastos.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar, por lo menos, con tres meses de antelación, al Banco. En caso de amortización total el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria, equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y si faltare menos de cuatro a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha Comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

El Ayuntamiento y el Banco, de común acuerdo, podrán reducir el plazo que para la amortización del préstamo se señala en la cláusula cuarta.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Alcántara, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, acepta y grava todos los ingresos del Presupuesto Municipal, y especialmente da en prenda y empeña a todos los efectos la Inscripción

intransferible procedente de Bienes de Propios número mil trescientos sesenta y siete, de capital nominal seiscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos, que lleva fecha de 20 de Marzo de 1917.

Se hace constar, que la Inscripción intransferible reseñada en el párrafo anterior, está depositada en las Cajas del Banco de Crédito Local de España en garantía de contrato de préstamo otorgado por el propio Ayuntamiento de Alcántara, en 26 de Noviembre de 1928, por cuyo motivo no se hace entrega de dicha Inscripción en el presente acto.

Novena. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de la garantía especial prendaria convenida en este contrato, automáticamente quedará ampliada y, en su caso, substituida con aquellas otras que indique el Banco, y obligada la Corporación prestataria desde ahora para entonces, a cumplir cuanto por lo que respecta a estas nuevas garantías posibles, se estipula en cláusulas décima, duodécima, décimacuarta, décimaseptima y décimoctava.

Décima. En el caso previsto en la Cláusula anterior, de ampliación o substitución de la garantía especial indicada en la cláusula octava, el Ayuntamiento, mientras esté en vigor el Contrato, mantendrá en el Presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y Tarifas de percepción que figuren en el que rija durante el ejercicio en que el Banco acuerde las referidas ampliación o substitución, por lo que respecta a los nuevos recursos afectados, salvo en el caso de substituirlos por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse, de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales o por otras causas.

Undécima. La inscripción intransferible reseñada en la cláusula octava continuará depositada en las Cajas del Banco y éste, como hasta ahora, facultado para cobrar los intereses que produzca y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido, tanto por razón del contrato de 26 de Noviembre de 1928, como por el presente contrato.

Duodécima. El Ayuntamiento de Alcántara reservará a título de depósito el recurso o recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, en el caso previsto en la cláusula novena de ampliación o substitución de la garantía especial que en la octava se establece, y a dicho efecto cuidará de que el Depositario de Fondos de la Corporación los mantenga diferentes y separados de los que integran el Erario municipal, hasta cubrir anualmente la cuota que corresponda entregar en dicho período de tiempo por la deuda asegurada y con tal carácter de Depósito figurarán en las Actas de Arqueo y Libros oficiales hasta su remisión mensual al Banco. Dichos recursos no podrán ser aplicados a finalidad distinta conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1932.

Asimismo se obliga el Ayuntamiento a cumplir con estos re-

ursos, lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal.

Como el Ayuntamiento en ejecución de lo convenido en el primer párrafo de esta cláusula y para el caso de ampliación o sustitución de la garantía especial que allí se prevé, queda obligado a retener en sus Cajas en calidad de depósito la recaudación procedente de los recursos afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, se conviene en interés de la Corporación y para evitar la improductividad de dichas retenciones, que por el Depositario municipal se ingresarán a partir de la fecha en que aquella ampliación o sustitución tenga lugar, el día cinco de cada mes las cantidades recaudadas en el mes anterior por el concepto o conceptos afectados, hasta cubrir el importe de la dozava parte de la anualidad, cuyas sumas se abonarán por el Banco en una cuenta corriente especial de anticipos que devengará el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario para las cuentas corrientes a la vista, en cuya cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

En este supuesto de ampliación o sustitución de garantía, el Ayuntamiento se compromete a comunicar por diligencia al Depositario y de ello remitirá al Banco la oportuna certificación dentro de los diez días siguientes a aquél en que la misma tenga lugar el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla en toda sus partes, reteniendo diariamente las cantidades que se recauden, la totalidad de las que ingresen por los recursos a que se extiende esta posible ampliación o sustitución de garantía especial, hasta cubrir mensualmente la dozava parte de la anualidad antes referida.

Los meses en que la recaudación por los indicados recursos sea notoriamente inferior o superior a la dozava parte señalada, deberá el Depositario verificar la retención en forma que en ningún caso, el día del vencimiento de cada trimestre, las cantidades retenidas han de ser inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

Décimatercera. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria, en la forma y términos previstos en la R. O. de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo la Lámina nominativa pignorada, en Títulos al portador y enajenarlos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, y en defecto de éste, ante Notario.

Si dicho producto no cubriere todo lo que el Ayuntamiento adeude al Banco, los premios de cobranza y gastos ocasionados en el expediente, podrá procederse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra

cualquiera de los demás ingresos con que se nutra el Presupuesto municipal de la Corporación prestataria.

En uno y otro caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.

Décimacuarta. Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este Contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, y en caso de sustitución o ampliación de la garantía prendaria reseñada en la cláusula octava, podrá el Banco hacer efectivas, de incumplirse por el Ayuntamiento todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo prevenido en la R. O. de 14 de Enero de 1930.

En dicho caso de sustitución o ampliación de la garantía prendaria, sin perjuicio de la mencionada facultad, toda demora superior a quince días en el pago de las cuartas partes de la anualidad, dará derecho al Banco a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos que constituyen la garantía especial.

Décimac quinta. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiera que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma distinta de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el Contrato con perjuicio del Ayuntamiento, siendo además a cargo de éste los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

Décimasexta. En concepto de derechos por el estudio de antecedentes y expedientes, inversión del préstamo y redacción de documentos el Ayuntamiento satisfará al Banco por una sola vez, un uno por ciento del importe del préstamo, o sean MIL CIENTO VEINTE PESETAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y cinco del Reglamento del mismo, aprobado por R. D. de 9 de Agosto de 1926.

Décimaséptima. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de los Fondos Municipales, con el visto bueno del señor Alcalde, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior los principales recursos del presupuesto ordinario, o, en su caso, de los recursos especialmente afectos al pago o como garantía del préstamo, de procederse a la ampliación o sustitución de la garantía prendaria. Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y si los hubiere, de los presupuestos ex-

traordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera por los recursos más importantes o, en su caso, por los afectados en garantía especial.

Décimaoctava. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco, todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía, que figurarán en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para poder pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta, que figurará en el Presupuesto de Gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Décimanovena. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos de todas clases que graven el presente contrato de préstamo, así como las contribuciones, impuestos y exacciones de toda clase, presentes y futuras que graven o puedan gravar los intereses y amortización del préstamo, la liberación de la Lámina de Propios que se afecta en garantía especial, y todo pago que se efectúe al Banco a consecuencia de las estipulaciones de este contrato, aunque las exacciones en cuestión correspondiera satisfacerlas al Banco, pues éste ha de percibir en todos los casos íntegramente las cantidades líquidas que se fijan en las estipulaciones del cuadro de amortización y demás cláusulas de este contrato.

Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Vigésima. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Vigésimaprimerá. Los jueces y tribunales competentes para entender en cuantas gestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Vigésimasegunda. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Banco de Crédito Local de España aprobados por RR. DD. de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis, y por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestataria participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el de diez del R. D.

de veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Debiendo ser refrendado este acuerdo por los electores de este Municipio, se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que la votación refrendaria, deberá verificarse precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La votación se verificará ante las Mesas constituidas como ordena la Ley Electoral, mediante papeletas que dirán solamente «Si» o «No»; entendiéndose que significan respectivamente adhesión o repulsa al acuerdo municipal que nos ocupa.

Alicántara a 8 de Junio de 1936.
—El Alcalde, V. Claver.—El Secretario, S. Pérez Harrarte.

2328

HERGUIJUELA

Vacante de Alguacil

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 pesetas y acordado por el mismo su provisión en propiedad, se anuncia por el presente, para que durante el plazo de treinta días, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, las personas que se crean con aptitud para su desempeño; acompañadas de los documentos que crean convenientes, nombrando después el Ayuntamiento al aspirante que crea más acreedor al desempeño del citado cargo.

Herguijuela a 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Mateo Avila.

2314

VILLAMESIAS

Proyecto de presupuesto

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto que ha de servir de base para el ordinario del año corriente, acompañado de las certificaciones necesarias, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante referido plazo y otros ocho días más, se podrá formular contra dicho proyecto cuantas reclamaciones crean pertinentes los que se hallen con derecho a ello, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villameñas a 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, José Casco.

2333

ALMOHARIN

Cuentas municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín a 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Arcadio Trejo.

2334